

2020-293

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con la anterior demanda para calificar.-Zipaquirá, 23 de octubre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIAPAQUIRÁ.
Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2020-0293

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el original del pagaré con stiker No. 01-01286086-03, debidamente escaneado, así como del endoso en propiedad del título, ello en la medida en que se presentaron copias.

Téngase en cuenta que sólo el documento original presta mérito ejecutivo y legitima a su tenedor el ejercicio del derecho literal y autónomo en el incorporado. (Arts. 245, 422 del C.G.P y artículo 624 del C. Co.).

2.- Aclárese la pretensión PRIMERA del libelo, en el sentido de indicar que se trata de un único pagaré el que garantizó varias obligaciones, las que se hallan descritas en el mismo. Téngase en cuenta que se señala la existencia de varios pagarés. (numeral. 4 artículo.82 C.G.P).

3.- En coherencia con lo anterior, deberá aclárese en lo pertinente los Hechos de la demanda. (nm. 5º art. 82 ibidem).

4.- Apórtese el certificado de existencia y representación de CITIBANK. (art. 84 ejúsdem).

5.- Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 Hoy 3/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN